

ACUERDO: CG-IEPCO-45/2013, POR EL QUE SE REGISTRAN EN FORMA SUPLETORIA LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, POSTULADAS POR LAS COALICIONES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013, EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DECRETADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CG-IEPCO-44/2013 DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se registran en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en cumplimiento al requerimiento decretado mediante acuerdo número CG-IEPCO-44/2013 del Consejo General de este Instituto, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Registro de candidatas y candidatos a Concejales Municipales. Mediante acuerdo número CG-IEPCO-44/2013, del Consejo General de este Instituto dado en sesión especial de fecha tres de junio del dos mil trece, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

II. Requerimiento a las Coaliciones y los Partidos Políticos. De la misma forma, en el punto resolutivo octavo del acuerdo referido en el párrafo que antecede, este Consejo General se reservó la aprobación de diversas solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos presentadas por las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, y les requirió en primera instancia para que

rectificaran sus solicitudes de registro de candidaturas a Concejales a los Ayuntamientos, toda vez que dichas Coaliciones y Partidos Políticos no procuraron integrar sus planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.

III. Escrito presentado por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”. El cuatro de julio del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por la Comisión Directiva de la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este órgano electoral mediante acuerdo número CG-IEEPCO-44/2013, rectificando sus solicitudes de registro de candidaturas referente a género en cincuenta Municipios que adelante se relacionan.

IV. Escrito presentado por la Coalición “Compromiso por Oaxaca”. Con fecha cuatro de junio del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por los integrantes del órgano de Gobierno de la Coalición “Compromiso por Oaxaca” mediante el cual en cumplimiento al requerimiento decretado en el acuerdo número CG-IEEPCO-44/2013 de este Consejo General, rectificaron sus solicitudes de registro de candidaturas referente al género en los Municipios de Santa María Teopoxco, Ayotzinamepec, Santa Lucía del Camino y Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.

V. Escrito presentado por el Partido Unidad Popular. El cuatro de julio del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el Licenciado Jesús Nolasco López, representante propietario del Partido Unidad Popular ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este órgano electoral mediante acuerdo número CG-IEEPCO-44/2013, rectificando sus solicitudes de registro de candidaturas referente a género en los Municipios de Miahuatlán de Porfirio Díaz, San Pedro Mixtepec, San Lorenzo, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Heroica Ciudad de Huajuapan de León, San Juan Bautista Tlacoatzintepetec, San Juan Bautista Valle Nacional, Zimatlán de Álvarez, Santa María Xadani, Acatlán de Pérez Figueroa y San Lucas Ojitlán.

VI. Escrito presentado por el Partido Nueva Alianza. Con fecha cuatro de junio del dos mil trece, el Licenciado Jesús Alberto Cervantes Ramírez representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito mediante el cual en cumplimiento al requerimiento decretado en el acuerdo número CG-IEEPCO-44/2013 de este Consejo General, rectificó su solicitud de registro de candidaturas referente al género en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec.

VII. Oficio presentado por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca. Con fecha cuatro de junio del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número PSD/CEE/PRE/2013/0175, signado por el Profesor Jorge Cruz Alcántara, representante propietario del Partido Socialdemócrata de Oaxaca ante este Consejo General, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento decretado por este Consejo General mediante acuerdo número CG-IEEPCO-44/2013, por lo cual rectificó sus solicitudes de registro de candidaturas referente a género en los Municipios de San Andrés Zautla y Santa Catarina Juquila.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la

vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. De la equidad de género.

Que el artículo 153, párrafo 8, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que en el caso de los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, se procurará integrar planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.

En mérito de lo referido, según la Real Academia Española la palabra procurar significa: “(*Del lat. procurāre*). 1. tr. *Hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa*. 2. tr. *Conseguir o adquirir algo*. U. m. c. *prnl. Se procuró un buen empleo*. 3. tr. *Ejercer el oficio de procurador*.”, por lo que con base en el precepto legal invocado los Partidos Políticos deben hacer diligencias o esfuerzos para que se integren sus planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.

Además de lo anterior, debe considerarse que a raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en junio de dos mil once, y bajo el nuevo modelo de control de constitucionalidad y convencionalidad, instaurado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el expediente varios 912/2010, se establecieron los parámetros del control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, en los cuales se consideró que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los

cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Uno de estos derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales es el de igualdad, el cual en consonancia con las previsiones del orden internacional, en nuestra Constitución Federal se protege y garantiza el acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad, tal y como se desprende de la interpretación sistemática y funcional del artículo 1º quinto párrafo, en relación con los artículos 4 y 35 fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, el principio de igualdad se constituye en un elemento fundamental del Estado social y democrático de derecho; no solamente en su aspecto formal, concebido como la igualdad de trato de los ciudadanos ante la ley y en la ley, como un elemento fundamental del Estado de Derecho; sino también en su aspecto sustancial, a fin de lograr una igualdad material entre las personas, al tomar en cuenta las diferencias de hecho que existen entre cada individuo, que inciden directamente en el desarrollo social de cada uno de ellos, que constituye el fin último de todo régimen constitucional, y elemento esencial de la justicia.

En este sentido, el principio de igualdad reconocido tanto en la Constitución como en los tratados internacionales exige no sólo el establecimiento de la igualdad formal, sino el reconocimiento de la existencia de grupos socialmente desiguales, ya sea por parámetros objetivamente medibles, o porque se trate de grupos tradicionalmente discriminados y, consecuentemente, el establecimiento de medidas de carácter positivo para revertir la posición de desigualdad en la que se encuentran los individuos pertenecientes a esos grupos.

En mérito de lo referido, de conformidad con lo establecido por el artículo 157, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva

Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, no procuraron integrar sus planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género en diversos Municipios que adelante se relacionan, motivo por el cual este Consejo General se reservó su aprobación y les requirió en primera instancia para que rectificaran sus solicitudes de registro de candidaturas a Concejales a los Ayuntamientos referente al género.

Así entonces, las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca” así como los Partidos Políticos: Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca cumplieron en tiempo y forma con el requerimiento efectuado por este Consejo General en diversos Municipios solicitados, en mérito de lo cual este Consejo General estima procedente otorgar los registros correspondientes y expedir las constancias respectivas.

CUARTO. Del registro de las candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

De esta manera, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, presentadas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, cumplen con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues señalan el Partido Político o Coalición que las postula, así como los siguientes datos de las candidatas y candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañan de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

Así mismo en las solicitudes de registro respectivas los Partidos Políticos y Coaliciones postulantes, manifestaron por escrito que las candidatas y candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los respectivos Partidos Políticos.

En mérito de lo expuesto, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, efectuadas por las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como por los Partidos Políticos: Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, fueron presentadas en la forma y términos previstos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, mismas que cumplen con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 157, párrafo 4, del Código Electoral en cita, este Consejo General considera procedente otorgar los registros correspondientes y expedir las constancias respectivas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XXV; 100, fracciones IV y VI; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 155, párrafos 1, fracción II, y 2; 156, y 157, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el registro supletorio de las candidatas y los candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postulados por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en cincuenta Municipios que a continuación se relacionan:

COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”

MUNICIPIO	
1.	SAN ANDRÉS ZAUTLA
2.	SAN PABLO HUITZO
3.	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
4.	TRINIDAD ZAACHLILA
5.	VILLA DE ETLA
6.	SAN PABLO VILLA DE MITLA
7.	EL ESPINAL
8.	SALINA CRUZ
9.	SAN BLAS ATEMPA
10.	SAN PEDRO HUILOTEPEC
11.	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
12.	SANTA CATARINA JUQUILA
13.	VILLA SOLA DE VEGA
14.	MÁRTIRES DE TACUBAYA
15.	SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC
16.	SAN JUAN CACAHUATEPEC
17.	SAN MIGUEL TLACAMAMA
18.	SAN SEBASTIÁN IXCAPA
19.	SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN
20.	SANTIAGO JAMILTEPEC

MUNICIPIO	
21.	SANTIAGO LLANO GRANDE
22.	SANTIAGO TAPEXTLA
23.	SANTIAGO TETEPEC
24.	SANTO DOMINGO ARMENTA
25.	PUTLA VILLA DE GUERRERO
26.	SANTA MARÍA IPALAPA
27.	SANTA MARÍA ZACATEPEC
28.	CHALCATONGO DE HIDALGO
29.	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
30.	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO
31.	VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN
32.	FRESNILLO DE TRUJANO
33.	MARISCALA DE JUÁREZ
34.	SAN ANDRÉS DINICUITI
35.	SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA
36.	SAN MARCOS ARTEAGA
37.	SAN MARTÍN ZACATEPEC
38.	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA
39.	SANTIAGO CACALOXTEPEC
40.	SANTIAGO CHAZUMBA
41.	SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN
42.	TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA
43.	SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA
44.	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN
45.	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC
46.	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ
47.	SAN FELIPE USILA
48.	SAN JOSÉ INDEPENDENCIA
49.	SAN LUCAS OJITLÁN

MUNICIPIO

50. SAN PEDRO IXCATLÁN

SEGUNDO. Se aprueba el registro supletorio de las candidatas y los candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postulados por la Coalición “Compromiso por Oaxaca” para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en cuatro Municipios que a continuación se relacionan:

COALICIÓN “COMPROMISO POR OAXACA”

MUNICIPIO

- | |
|---|
| 1. SANTA MARÍA TEPOXCO |
| 2. AYOTZINTEPEC |
| 3. SANTA LUCÍA DEL CAMINO |
| 4. HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA |

TERCERO. Se aprueba el registro supletorio de las candidatas y los candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postulados por el Partido Unidad Popular para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en once Municipios que a continuación se relacionan:

PARTIDO UNIDAD POPULAR

MUNICIPIO

- | |
|--|
| 1. MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ |
| 2. SAN PEDRO MIXTEPEC |
| 3. SAN LORENZO |
| 4. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO |
| 5. HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN |
| 6. SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC |

M U N I C I P I O
7. SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
8. ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
9. SANTA MARÍA XADANI
10. ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
11. SAN LUCAS OJITLÁN

CUARTO. Se aprueba el registro supletorio de las candidatas y los candidatos a Concejales del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, que se rige por el sistema de Partidos Políticos, postulados por el Partido Nueva Alianza para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

QUINTO. Se aprueba el registro supletorio de las candidatas y los candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postulados por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en dos Municipios que a continuación se relacionan:

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA

M U N I C I P I O
1. SAN ANDRÉS ZAUTLA
2. SANTA CATARINA JUQUILA

SEXTO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, postulados por las Coaliciones y los Partidos Políticos referidos en los puntos de acuerdo que anteceden.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, así como la relación de las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, así como las Coaliciones y los Partidos Políticos que las postulan, , en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2; 34, fracción XII, y 159, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Diputado Joel Isidro Inocente, Representante Legislativo, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cinco de junio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS